



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00208
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

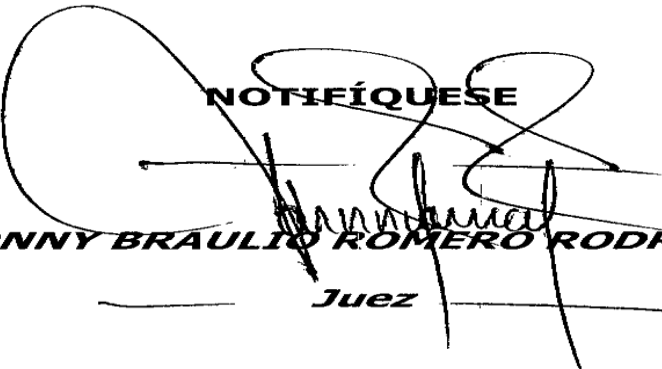
Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

En ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente demanda, se encontró que la misma fue remitida junto con el poder desde la dirección electrónica **notificaciones@grupogersas.com.co**, siendo que revisado el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado por la entidad demandante, se advierte que el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales es **dalarcon@alphacredit.co**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez